

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1093-2023-MPM/GM

Moyobamba,

29 DIC. 2023

VISTO:

El Informe N° 242-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538742) Jairo Martin Díaz Sánchez; Informe N° 243-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538747) Jhon Jairo Vásquez Caro; Informe N° 244-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538755) Juan García Tello; Informe N° 245-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538760) Juvixa del P. Pilco Sánchez; Informe N° 246-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538766) María I. Reátegui Benites; Informe N° 247-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538770) Mercy Manchay Manchay; Informe N° 249-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538788) Robert R. Pascual Gabriel; Informe N° 250-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538793) Roberto del Águila Tangoa; Informe N° 248-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538775) Olguita Novoa Izquierdo; Informe N° 251-2023-MPM/GAF/OGP (Exp. 538799) Wilson Villegas Viena; Nota Informativa N° 1391-2023-MPM/GAF/OGP, de fecha 13 de diciembre del 2023, Nota Informativa N°5585-2023-MPM/GPEPyDI de fecha 19 de diciembre del 2023; Nota Informativa N° 0994-2023-MPM/GAF de fecha 27 de diciembre del 2023; Proveído de GM fecha 28 de diciembre de 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en-otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades la cual señala en el numeral 33): “Aprobar el cese, liquidación y pago de los beneficios sociales a los trabajadores, así como subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1093-2023-MPM/GM

N° 1057 y otorga derechos laborables, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales";

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, respecto a la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas, en el marco normativo, se tiene que, las vacaciones de los alcaldes encuentran sustento en el artículo 14° de Decreto Supremo N° 138-2014 EF Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional: Si la relación del servidor civil termina después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el total de la entrega económica vacacional correspondiente. Si la relación de servicios del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente" concordante con el literal b) del artículo 235° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Normas especiales para los funcionarios "... b) Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestos en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y record vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar. Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstos en el artículo 35 literal b de la Ley...", es decir al concluir el contrato corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y /o truncas que el funcionario hubiera generado a la fecha de extinción del contrato.

Que, el Decreto Supremo N° 009-97-SA - Reglamento de La Ley De Modernización de La Seguridad Social En Salud, precisa en su artículo 33°, lo siguiente:

Artículo 33.- Aportes. - El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1093-2023-MPM/IGM

La base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente el último día calendario del periodo laborado, y es aplicada independientemente de las horas y días laborados por el afiliado regular en actividad durante el periodo mensual declarado. Excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible por cada trabajador se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente. En el caso de afiliados regulares en actividad que, estando subsidiados desde el inicio del mes, terminan su vínculo laboral sin labor efectiva, dicho periodo subsidiado no determinará la obligación de la entidad empleadora de pagar las contribuciones correspondientes."



Que, del mismo modo el artículo 32° de la norma en mención precisa textualmente:

Artículo 32.- Las Entidades Empleadoras tienen la obligación de registrarse como tales ante el IPSS y realizar la inscripción de los afiliados regulares que de ellas dependan, diferenciando los cubiertos con establecimientos propios, los atendidos a través de planes contratados con una EPS y los cubiertos íntegramente por el IPSS.



Así mismo, deberán informar el cese, la suspensión de la relación laboral, modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de las aportaciones o del crédito referidos en los Artículos 6 y 15 de la Ley N° 26790, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ocurrencia.

Que, como se observa en las nomas citadas; respecto a los aportes a **ESSALUD**, es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas;



Que, mediante Nota Informativa N° 1391-2023-MPM/GAF/OGP, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Oficina de Gestión de Personas remite, INFORME DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS con su respectivo cálculo de ESSALUD de los ex Trabajadores del Decreto Legislativo 1057 y de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contratados según se describen en la planilla adjunta en la mencionada nota informativa y solicita certificación de crédito presupuestario por la suma que se detalla a continuación:

PLANILLA DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS DEL D.L N° 1057-CAS (Adjunto)

- ✓ Jairo Martin Díaz Sánchez
- ✓ Jhon Jairo Vásquez Caro
- ✓ Juan García Tello
- ✓ Juvixa Del Pilar Pilco Sanchez
- ✓ Maria Isabel Reátegui Benites
- ✓ Mercy Manchay Manchay
- ✓ Robert Rachel Pascual Gabriel
- ✓ Roberto Carlos Del Águila Tangoa
- ✓ Oiguita Novoa Izquierdo

REMUN. VACACIONAL	CARGA SOCIAL (ESSALUD)	MONTO A CERTIFICAR
S/ 18,336 24	S/ 680 26	S/ 19,018 50

PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS DE LA LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL (Adjunto)

- ✓ Wilson Villegas Viena

REMUN. VACACIONAL	CARGA SOCIAL (ESSALUD)	MONTO A CERTIFICAR
S/ 4 035 00	S/ 363 15	S/ 4 398 15



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1093-2023-MPM/IGM

Que mediante Nota Informativa N°5585-2023-MPM/GPEPyDI de fecha 19 de diciembre del 2023, el Gerente de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Desarrollo Institucional ha procedido con la Certificación de Crédito Presupuestal en el módulo SIAF, para el pago de vacaciones trucas y no gozadas a FAVOR DEL EX TRABAJADOR del DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y DE LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, según el siguiente detalle:

Fte Fto
Rubro

RECURSOS TERMINADOS
07

Fte Fto
Rubro

RECURSOS ORDINARIOS
00



CCP SIAF	ESPECIFICA	META	23.28.12	23.28.15
1373	VACACIONES TRUNCAS DE CAS	35	0	3 042.00
		4*	162.31	1 965.70
		20	200.48	4 627.15
		03	117.00	998.42
		71	0.00	1 543.02
		18	0.00	1 360.67
		56	0.00	2 735.07
		34	200.48	3 100.42
		TOTAL		650.27

CCP SIAF	ESPECIFICA	META	21.19.33	21.31.15
4373	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	0120	4,035.00	363.15
TOTAL			4,035.00	363.15

Que, mediante Nota Informativa N° 0994-2023-MPM/GAF de fecha 27 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración de Administración y Finanzas otorga conformidad a la Nota Informativa N° 1444-2023-MPM/GAF/OGP, de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por el Jefe Oficina de Gestión de Personas respecto de las vacaciones trucas y no gozadas, así como también las planillas de Declaración de pago de Aportes Provisionales y Tikets AFP, para el pago a 10 servidores del Decreto Legislativo N° 1057 Y Régimen Laboral Ley N° 30057, por un total de S/ 23,416.66 (veintitrés mil cuatrocientos dieciséis con 66/100 soles), según se detalla en el documento de la referencia a) y planillas adjuntas, requiriendo al Gerente Municipal emitir Acto Resolutivo correspondiente, en el marco de su competencia, a fin de continuar con los trámites pertinentes;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante proveído, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Gerencia Municipal, autoriza a la oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N°27972, en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal y demás normas vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS**, a los siguientes ex trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, según detalle siguiente:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1093-2023-MPM/GM

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el monto ascendente a S/ 1,043.41 (Mil Cuarenta y Tres con 41/100 soles) a favor de los ex servidores del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señalados en el artículo primero, por concepto de APORTES A ESSALUD, en mérito a la Nota Informativa N° 1391-2023-MPM/GAF/OGP, de fecha 13 de diciembre del 2023, suscrito por la Oficina de Gestión de las Personas;

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el monto reconocido en el artículo precedente esta afecta a retenciones para pago al sistema de pensiones de los trabajadores toda vez que, esta Entidad Empleadora (Municipalidad Provincial de Moyobamba) deberá declararlos y pagarlos en su totalidad en forma directa a EsSalud.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que las áreas encargadas, realicen las acciones administrativas del caso a efecto de comprometer, devengar y cancelar la deuda pendiente a los trabajadores según Modalidad Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento D.S. 065-2011/PCM, y la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, conforme a los fundamentos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que el pago de la asignación otorgada, se efectuará de acuerdo a la aprobación de la certificación Presupuestal con Nota Informativa N° 5585-2023-MPM/GPEPyDI de fecha 19 de diciembre del 2023, en los extremos de los importes en los clasificadores de la certificación de crédito presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al Sistema Nacional Recursos Humanos, para el registro que corresponda.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
HENRY RIVERA VALLES
GERENTE MUNICIPAL